



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4327-SPA-3408

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9388 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4327-SPA-3408, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perro traza pitbull, color blanco, en una azotea, se percibe desnutrido y tiene heridas en sus genitales.  
(...) [Ubicación de los hechos: calle Emilio Berniler, manzana 31 lote 3, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Emilio Berniler, manzana 31 lote 3, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

6  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-4327-SPA-3408

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9388 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales desde la vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino mestizo color blanco, el cual ocupaba el espacio comprendido en la azotea del inmueble, dicho animal de compañía presentaba lesiones alopecicas y eritematosas en la región inguinal, en ese sentido se notificaron los oficios citatorios correspondientes, a efecto de que la persona responsable del ejemplar motivo de investigación manifestara lo que a su derecho conviniera; no obstante, en ningún momento fueron atendidos los requerimientos solicitados por esta Entidad.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en compañía de personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de constatar el estado que guardaba el ejemplar canino; al respecto, se constató que el cánido se encontraba deambulando libremente en la azotea del lugar, denotando que presentaba condición corporal delgada, de acuerdo a su talla y raza, toda vez que las protuberancias óseas eran evidentes, además de no apreciarse pliegue abdominal, no se advirtieron recipientes con agua limpia a libre acceso, por lo que respecta al sitio de alojamiento se observó una casa para canino en la azotea, dicho lugar se observó sucio con presencia de materia orgánica como heces; no obstante, no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino, por lo que se notificó el oficio citatorio correspondiente, a efecto de que la persona responsable del ejemplar motivo de investigación manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una última visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se tuvo la atención de una persona habitante del lugar quien se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual aún contaba con lesiones alopecicas y eritematosas en la región inguinal, por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal de compañía, hizo entrega voluntaria del mismo al personal de esta Entidad para su posterior puesta bajo resguardo de una protectora independiente, a fin de que recibiera los cuidados tendientes a garantizar su bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-4327-SPA-3408

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9388

-2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal de compañía, hizo entrega voluntaria del mismo al personal de esta Entidad para su posterior puesta bajo resguardo de una protectora independiente, a fin de que recibiera los cuidados tendientes a garantizar su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4. colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGH/FAI/GCM  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
/S/

